

ACUERDO NUMERO 022-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN
Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.**

INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES DE BÁLSAMO DE LIQUIDÁMBAR

Considerando: Que en fecha 27 de junio del 2013 se publicó en el diario oficial La Gaceta el Acuerdo-018-2013 en el que se establece un período de un año a partir de su vigencia, para que todos los productores que extraen el Bálsamo de Liquidámbar se registren en la oficina regional correspondiente del ICF, indicando las áreas de extracción, con el volumen aproximado de producción; registro sin el cual no se le dará trámite a ninguna solicitud de aprovechamiento del bálsamo.

Considerando: Que en fecha del 18 de octubre de 2013 se emitió el instructivo número ICF-DE-02-2013 para la implementación del acuerdo 018-2013 que detalla los pasos del registro y los formatos a utilizar.

Considerando: Que en el acuerdo 018-2013 se estableció que a partir del 27 de Junio del 2014, no se permite la facturación de Liquidámbar a productores que no estén registrados.

Considerando: Que a la fecha, muchos productores no han realizado la gestión correspondiente para su inscripción y que esto ha ocasionado una paralización de las actividades en cuanto a la comercialización del producto.

Considerando: Que la producción de Bálsamo de Liquidámbar es una actividad ancestral de los pueblos indígenas originarios en Honduras (Pech), que practican esta actividad desde antes de la época colonial; siendo nuestro país el principal abastecedor de este producto forestal en el mercado internacional.

Considerando: Que a nivel municipal y especialmente las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí del Departamento de Olancho, reconocen la importancia de la producción de liquidámbar como un bien cultural único de Honduras, por lo cual han declarado la producción de Liquidámbar como "Patrimonio Cultural Municipal".

Yamani
29-9-14
10:00 AM

Yamani
[Signature]

Considerando: Que de conformidad con estudios técnicos, se estima que el volumen de producción anual es de aproximadamente 200 barriles de liquidámbar equivalentes a 100,000 libras, con un valor aproximado en el mercado de un millón de dólares (US \$ 1, 000,000.00).

POR TANTO

La dirección ejecutiva del ICF, en miras de cumplir con el compromiso de velar por un manejo sostenible de los recursos naturales y amparados en la ley de la constitución de la republica art. 80,321,328, 330, 331, 332 y 333; artículos 1,2, 3, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 45, 68, 69, 70, 90, 103, 104, de La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185 del Reglamento General de La Ley Forestal De Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

Primero: Ampliar el plazo de inscripción de los productores del bálsamo de liquidámbar en las Regiones Forestales por un período de ocho (8) meses a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Segundo: El ICF a través de Las Regiones Forestales y oficinas locales son los responsables de comunicar e instruir a los acopiadores y a los productores sobre el proceso de inscripción, sobre todo en aquellas donde se tramitan autorizaciones para la extracción de Bálsamo de Liquidámbar.

Tercero: A partir de enero de 2015 únicamente se resolverán las solicitudes de comercialización de bálsamo de liquidámbar a aquellos productores y acopiadores registrados, para lo cual será requisito presentar como documento adjunto a la solicitud el listado de los productores con su respectivo número de registro de acuerdo a la codificación establecida en el instructivo número ICF-DE-02-2013

Cuarto: Las solicitudes para el transporte del Bálsamo de Liquidámbar las podrán realizar los Productores, Acopiadores, y/o representantes de las organizaciones locales de las comunidades, de donde procede el producto. En caso de ser un Patronato, deberá presentar constancia del registro municipal correspondiente.

Quinto: Las solicitudes presentadas para el transporte de Bálsamo de liquidámbar, debe ser refrendado mediante dictamen técnico por el encargado de Manejo y Desarrollo Forestal de La Región Forestal correspondiente, debiendo ser congruente con los registros existentes de los productores.

Sexto: La región forestal correspondiente debe extender una constancia de inscripción especificando el número de identidad y código del productor, debiendo entregar la original al propietario y una copia debe quedar en dicha Región Forestal.

Séptimo: A partir del uno de enero de 2018 todos los productores (Pech y mestizos) deberán contar con un plan de manejo aprobado por el ICF. El Plan debe contener un programa de protección y las actividades complementarias para el manejo de la especie.

Octavo: Establecer como precio **TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 300.00)** por barril, para todos los productores de bálsamo de liquidámbar, que no cuenten con el plan de manejo aprobado de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del presente.

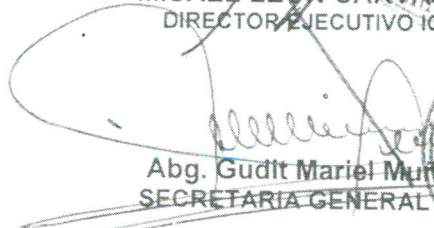
Noveno: Se mantiene vigente el Instructivo Número ICF-DE-02-2013 omitiendo el numeral 10 del mismo.

Décimo: Con el presente acuerdo se deja sin valor el Acuerdo-018-2013 sobre los Productores de Bálsamo de Liquidámbar, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de junio del 2013.

Décimo Primero: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil catorce.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


MISAELEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


Abg. Gudli Mariel Muñoz
SECRETARIA GENERAL ICF